



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
SOLUCIONES LEGALES

Señor:
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref. Incidente de Nulidad

RADICADO: 2021-76

DEMANDANTE: ANGELA CAROLINA RODRIGUEZ

DEMANDADO: WILL FREDY BOHOQUEZ ARIAS

PROCESO: Verbal Declarativo

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional y artículo 133 Numeral 8 del C.G.P. por medio del presente escrito me permito dirigirme a su despacho con el fin de promover incidente de nulidad procesal a partir del momento en que fueron efectuadas las notificaciones del auto admisorio de la demanda y su reforma calendados al 25 de marzo de 2021 y el día 27 de agosto de 2021 respectivamente y el por las circunstancias que a continuación me permito manifestar.

PRIMERO: El señor demandado **WILL FREDY BOHOQUEZ ARIAS** el día 02 de agosto de 2021 presenta memorial solicitando información respecto del proceso en cuestión, sin estar aún notificado del contenido de la presente demanda en legal forma.

SEGUNDO: el despacho el 27 de agosto de 2021 resuelve a cerca de la admisión de la reforma de la demanda y en el numeral 2 de dicha providencia ordena claramente

"SEGUNDO.- TENER al demandado WILL FREDY BOHORQUEZ ARIAS, notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) conforme al artículo 301 del Código General del Proceso".

TERCERO: en razón al artículo 301 del Código General del Proceso se concluye que el día 02 de agosto de 2021, en el cual el demandado radica memorial de solicitud de información del proceso en su contra, se sobre entiende que ya tenía conocimiento de la presente demanda, y es a partir de esta la fecha de esta actuación en la cual se entiende notificado y se inicia el conteo de los términos para que ejerza su derecho de contradicción.

CUARTO: teniendo en cuenta el hecho anterior se puede concluir que el demandado contaba con 20 días para la presentación de la contestación de la



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
SOLUCIONES LEGALES

presente demanda a partir del día 03 de agosto de 2021, es decir dicho término finalizó el día 31 de agosto del presente año.

QUINTO: el día 15 de septiembre de 2021 el demandado presenta memorial dándose por notificado de la demanda y con fecha de 24 de septiembre allega escrito de contestación de la misma, omitiendo que dicho término había caducado.

SEXTO: el despacho procede a correr traslado de fecha 14 de octubre de 2021, de las excepciones propuestas durante el término de cinco (5) días, dando por hecho que la demanda se presentó dentro del término legal y omitiendo que ya se encontraba notificado por conducta concluyente desde el día 02 de agosto de 2021 de acuerdo al artículo 301 del Código General del Proceso.

En atención a los hechos relacionados anteriormente con mi acostumbrado respeto me permito solicitar la declaratoria de Nulidad de toda la actuación procesal a partir de que se corre traslado de las excepciones es decir desde el día 14 de octubre de 2021 toda vez que esta actuación nunca debió surtir efecto entendiendo que el demandado presentó su contestación fuera de los 20 días correspondientes por lo tanto perdió su oportunidad tanto de presentar excepciones como de solicitar pruebas.

Vale la pena mencionar su señoría que estos hechos que van en detrimento del debido proceso, Por tal razón le adjunto el siguiente extracto jurisprudencial contenido en la sentencia proferida por la H. Corte Constitucional C-136 de 2016 en relación al presente caso:

En este sentido, en la Sentencia C-136 de 2016, la Corte Constitucional indicó que la notificación por conducta concluyente tiene la estructura de una presunción. Es decir, de una norma jurídica basada en una inferencia razonable (quien menciona o manifiesta conocer una providencia, seguramente la conoce) deriva una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal. En cambio, en aquella oportunidad, la solicitud de copias o el préstamo del expediente, acarreaba una consecuencia análoga a la que prevé el segundo inciso del artículo 301: se daban por notificadas todas las providencias dictadas hasta el momento. Para la Corte, en lugar de una presunción, esta segunda regulación constituía una suposición objetiva

3.16. La Corte ha afirmado que la notificación por conducta concluyente es un mecanismo que permite inferir el conocimiento previo de una providencia judicial y, de este modo, suple el cumplimiento del principio de publicidad y garantiza el ejercicio del derecho a la defensa[7]. La denominada "notificación por conducta concluyente" no es, sin embargo, en sentido estricto un modo de notificación, pues si la acción de notificar es igual a comunicar o noticiar, es evidente que cuando uno de los sujetos procesales menciona una providencia en un escrito o durante una audiencia o diligencia o interpone un recurso contra ella, su



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
SOLUCIONES LEGALES

comportamiento muestra, indica, que esa persona sabía de la existencia de la decisión, que conocía la sentencia, pero no es un modo de comunicar o dar a conocer esa decisión.

3.17. La notificación por conducta concluyente, por lo tanto, es una presunción cierta de que la providencia en cuestión era previamente conocida por el sujeto, pues solo en razón de esta circunstancia se explica que la mencione, se refiera a ella o la impugne, pero no es un modo de comunicación de providencias. La denominación invariable que, sin embargo, ha mantenido en diversas codificaciones procesales se explica solo en razón de que, a partir de la referencia o alusión a la respectiva decisión, de la cual se puede inferir su conocimiento antecedente, comienza a transcurrir el correspondiente término de ejecutoria.

(...) 3.20. Por el contrario, la "modalidad de notificación" que se acusa de inconstitucional, no se funda en el hecho cierto de que el sujeto procesal conocía la providencia con anterioridad, sino en que, a un comportamiento suyo, consistente en la revisión o en la recepción de copias del expediente, se le atribuye el efecto de notificación de todas las providencias que aparezcan en él. Conforme a la disposición objetada, en efecto, si un sujeto procesal revisó el expediente o recibió reproducciones del mismo, se tendrá por notificado de todas las decisiones dictadas y que por cualquier razón no le hayan sido notificadas, una vez retorne el cuaderno o le sean entregadas las respectivas copias.

3.21. Debe recalcar que la disposición acusada consagra un efecto de notificación de carácter objetivo. Frente a cualquiera de las dos mencionadas acciones: revisión o recepción de fotocopias del expediente, se tiene a la parte por notificada de toda la actuación, bajo la suposición de que debió tomar conocimiento de las respectivas piezas procesales. El Legislador imputa a la parte el conocimiento de todas las decisiones que componen el expediente, es decir, le adjudica o le atribuye de manera objetiva el conocimiento de las providencias, por el mero hecho de recibir copias o revisar la actuación. (...) 3.26. Así las cosas, mediante la disposición impugnada, el Legislador establece una suposición objetiva de conocimiento de las decisiones dictadas dentro del trámite administrativo regulado por la ley, si el sujeto procesal lleva a cabo la denominada "revisión" o le son entregadas fotocopias del expediente.

Considero señor juez que en este orden de ideas mi poderdante goza de todo el derecho a que se declare la Nulidad de la ya mencionada actuación ,sin más veras me permito formalmente impetrar la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERO: Que se declare la nulidad del proceso a partir del momento en que se corre traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada, actuación de fecha 14 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se le conceda no se tenga en cuenta las excepciones ni las pruebas solicitadas por el demandado en su contestación.



VARGAS & QUIJANO ABOGADOS
S O L U C I O N E S L E G A L E S

PRUEBAS

Todas las pruebas reposan en el cuerpo del expediente.

Cordialmente,

RONAL FERNANDO QUIJANO ROA
CC: 91.524.840
TP:199.259